

QUE REFORMA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, RECIBIDA DE LA DIPUTADA MIRZA FLORES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MARTES 6 DE JUNIO DE 2023

La que suscribe, Diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Comisión Permanente la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 2 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y periodistas, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo con el Relator Especial sobre la Situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, se usa la expresión “defensor de los derechos humanos” para describir a la persona que, individualmente o junto con otras, se esfuerza en promover o proteger esos derechos. Se les conoce sobre todo por lo que hacen, y la mejor forma de explicar lo que son consiste en describir sus actividades y algunos de los contextos en que actúan”. Y puntualiza que “la persona que actúe en favor de un derecho (o varios derechos) humano (s) de un individuo o un grupo será un defensor de los derechos humanos. Estas personas se esfuerzan en promover y proteger los derechos civiles y políticos y en lograr la promoción, la protección y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.”¹

Asimismo, afirma que “los defensores de los derechos humanos actúan en todas las partes del mundo: tanto en los Estados que están divididos por conflictos armados internos como en los que son estables; en los no democráticos y en los que el ejercicio de la democracia está firmemente asentado; en los que económicamente están en desarrollo y los clasificados como países desarrollados. Se esfuerzan en promover y proteger los derechos humanos en el contexto de diversos problemas, en particular el VIH/sida, el desarrollo, la migración, las políticas de ajuste estructural y la transición política.”²

La labor del movimiento feminista en la defensa de los derechos políticos y electorales de las mujeres rumbo a la construcción de una democracia paritaria y libre de violencia en razón de género, ha cobrado especial fuerza en nuestro país durante la última década. Organizaciones como la Red de Mujeres en Plural y 50 + 1, Las Constituyentes MX, la Red Nacional de Defensoras de los Derechos Político Electorales de las Mujeres³, la Red Nacional de Defensoras de la Paridad en Todo, la Coalición de Mujeres por la Paridad Efectiva⁴, así como la Red de Mujeres por los Derechos Políticos y Transparencia Gubernamental⁵, entre otras, han jugado un papel central para avanzar en el logro de las reformas constitucionales mediante las cuales se instituyó la paridad de género y las reformas legislativas para reconocer, tipificar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Pero además de los procesos de incidencia legislativa, en el contexto local han crecido las redes de defensoras de los derechos políticos y electorales de las mujeres, cuya labor se ha centrado en la promoción y defensa de estos derechos, especialmente brindando servicios de asesoría y acompañamiento a mujeres víctimas de violencia política en razón de género a nivel local y desplegando procesos de litigio estratégico para la defensa de la paridad de género y el acceso de las mujeres al ejercicio pleno de sus derechos políticos libres de discriminación y violencia. Entidades como la Ciudad de México⁶, Estado de México⁷, Chiapas⁸, Guerrero⁹,

Jalisco¹⁰ , Michoacán¹¹ , Querétaro^{12, 13} y Sonora¹⁴ , entre otros, cuentan con importantes redes estatales de defensoras de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

La labor de las personas defensoras y defensores de los derechos políticos y electorales son fundamentales para consolidar la vida democrática de México. A partir de las reformas constitucionales en materia de paridad de género y de las reformas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en nuestro país, el trabajo que desarrollan las defensoras de los derechos políticos de las mujeres ha cobrado fuerza, y se ha convertido en un factor fundamental para favorecer el acceso de las mujeres a la denuncia y a la justicia, especialmente en el ámbito local, como lo muestran los siguientes datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral (INE), relativos a las personas sancionadas por la comisión de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género:

Con base en datos del INE, “al corte del 12 de enero de 2023, 260 personas están inscritas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral (INE), de las cuales 215 son hombres y 45 mujeres.

De acuerdo con el listado, el INE tiene 294 registros ordenados por distintas autoridades, de los cuales, 260 personas han sido sancionadas, algunas de ellas, más de una ocasión por cometer Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG).

Por entidad federativa, los estados con mayor número de personas sancionadas son: Oaxaca (82), Veracruz (36), Tabasco (29), Chiapas (18), Baja California (14), Baja California Sur (13), Sonora (12), Chihuahua y Guanajuato (9 cada uno).

Por cargo, el mayor porcentaje de personas sancionadas corresponde a “presidenta o presidente municipal” con 20.38 por ciento (53 personas), seguido por “ciudadana o ciudadano”, con 18.46 por ciento (48); “regidora o regidor”, con 13.08 por ciento (34); “periodista” con el 10.38 por ciento (27); autoridades pertenecientes a los sistemas normativos internos, con 6.92 por ciento (18 personas) y “servidora o servidor público” con 6.15 por ciento (16).

Respecto al ámbito territorial, de los 294 registros ordenados, 211 corresponden al nivel municipal (71.77 por ciento); 47 al estatal (15.99 por ciento) y 36 al nacional (12.24 por ciento).

En cuanto al órgano resolutor, 194 sanciones han sido dictadas por tribunales electorales estatales; 51 por Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE); 38 por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF); 4 por la Sala Regional Xalapa del Tribunal; 3 por la Sala Regional Ciudad de México; 2 por partidos políticos; 1 por la Sala Superior del TEPJF y 1 por una autoridad penal.

En cuanto al modo honesto de vivir, a la fecha de corte se han analizado 51 casos, de los cuales, en 19 se determinó que las personas sancionadas no cumplen con él, mientras estén inscritos en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Existen 36 inscripciones en el Registro Histórico, es decir, aquellos casos donde se ha cumplido con el tiempo que se estableció su permanencia en el registro.”¹⁵

El papel relevante de las defensoras y defensores de derechos políticos y electorales, especialmente de las mujeres, ha contribuido a sentar importantes precedentes en esta materia, mediante procesos de litigio estratégico, tal es el caso de la primera elección que fue anulada en nuestro país por la causal de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el Municipio de Iliatenco, Guerrero durante el pasado proceso

electoral 2020-2021¹⁶ , mediante una sentencia histórica (SUP-REC-1861/2021) en la que redes tales como Mujeres en Plural y la Red para el Avance Político de las Mujeres Guerrerenses, brindaron acompañamiento a la víctima y presentaron Amicus Curiae ante la Sala Regional de la Ciudad de México y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sin embargo, aun cuando la sentencia ha sido emblemática, las defensoras que desarrollan estas acciones desde el ámbito local enfrentan diversos riesgos y se convierten en víctimas potenciales, riesgos que comúnmente no son reconocidos ni visibilizados con suficiencia para que el Estado les brinde las medidas de protección pertinentes a fin de salvaguardar su integridad y sus vidas.

Aun cuando la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas no contiene excepciones relativas a la protección de personas defensoras de los derechos políticos y electorales, de manera consuetudinaria estas personas enfrentan múltiples resistencias y obstáculos para acceder a las medidas y garantías que dispone la Ley cuando estas se encuentran en situación de riesgo; esto en gran medida tiene que ver con un contexto sociocultural en el que prevalece el prejuicio de que los derechos políticos y electorales no son parte de los derechos humanos y por tanto, quienes los defienden no son consideradas personas defensoras de derechos humanos. Aunque no han tenido resonancia mediática, existen múltiples casos de defensoras de los derechos político-electorales de las mujeres en el ámbito local que han tenido que enfrentar situaciones de riesgo debido a su labor, algunos de estos casos han sido documentados por la academia^{17, 18} , aunque de manera aún incipiente.

La Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos (DDH) reconoce el importante papel de los DDH, incluidas las mujeres defensoras de los derechos humanos, y describe los derechos pertinentes de todos los DDH y las obligaciones de los Estados. En reconocimiento de los retos específicos de género a los que se enfrentan, la Asamblea General de la ONU adoptó además una resolución histórica sobre la protección de las defensoras de los derechos humanos.¹⁹

En dicha resolución, la ONU “reitera enérgicamente el derecho de toda persona a defender, en forma individual y en colaboración con otras, los derechos humanos de las mujeres en todos sus aspectos, y destaca el importante papel que desempeñan las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer en la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que toda persona tiene derecho a gozar sin distinción de ningún tipo, incluso para hacer frente a todas las formas de violación de los derechos humanos, luchar contra la impunidad, la pobreza y la discriminación, y promover el acceso a la justicia, **la democracia, la plena participación de la mujer** en la sociedad, la tolerancia, la dignidad humana y el derecho al desarrollo, recordando al mismo tiempo que el ejercicio de estos derechos conlleva los deberes y las responsabilidades establecidos en la Declaración. “Dicha resolución a su vez insta a los Estados a que “reconozcan públicamente el importante y legítimo papel que desempeñan las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer en la promoción y protección de los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y el desarrollo, como elemento esencial para asegurar su protección, incluso mediante la condena pública de la violencia y la discriminación contra ellos”.²⁰

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas ha planteado que “a menudo, el trabajo de las defensoras de los derechos humanos se considera una amenaza al statu quo y un desafío a las nociones tradicionales de la familia y los roles de género. Esto puede llevar a la estigmatización, el ostracismo, la exclusión y la hostilidad por parte de actores estatales y no estatales, incluidos los líderes de la comunidad y los miembros de la familia que consideran que su trabajo amenaza la religión, el honor o la cultura. Además, el trabajo en sí mismo, su participación en los movimientos feministas, o lo que están tratando de lograr -por ejemplo, la realización de los derechos de las mujeres u otros derechos relacionados con la igualdad de género- también las

convierte en blanco de ataques, tratando de desalentar a las MDDH, individual y colectivamente, de llevar a cabo su trabajo.”²¹

Por tales razones, aún cuando la norma no establece excepción alguna para ser aplicable a personas defensoras de los derechos de las mujeres, así como a las personas defensoras de los derechos políticos y electorales, la presente iniciativa tiene la finalidad de modificar el artículo 2 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, a efectos de establecer de manera explícita en el concepto de persona defensora de los derechos humanos, el reconocimiento de las mujeres defensoras de derechos humanos, así como a las personas defensoras de los derechos de las mujeres, y a las personas defensoras de los derechos civiles, políticos y electorales.

Para su mejor comprensión se presenta el siguiente cuadro comparativo con la reforma al artículo 2 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas:

DICE	DEBE DECIR
<p data-bbox="99 149 566 222">Artículo 2.- Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:</p> <p data-bbox="99 275 566 474">Agresiones: daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p data-bbox="99 527 566 600">Beneficiario: persona a la que se le otorgan las Medidas Preventivas, Medidas</p>	<p data-bbox="583 149 1058 222">Artículo 2.- Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:</p> <p data-bbox="583 275 1050 474">Agresiones: daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p data-bbox="583 527 1050 600">Beneficiario: persona a la que se le otorgan las Medidas Preventivas, Medidas</p>

<p>de Protección o Medidas Urgentes de Protección a que se refiere esta Ley.</p> <p>Estudio de Evaluación de Acción Inmediata: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo y Medidas Urgentes de Protección en los casos en los que la vida o integridad física del peticionario o potencial beneficiario estén en peligro inminente.</p> <p>Estudio de Evaluación de Riesgo: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra el peticionario o potencial beneficiario.</p> <p>La Coordinación: Coordinación Ejecutiva Nacional.</p> <p>Mecanismo: Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>Medidas de Prevención: conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.</p>	<p>de Protección o Medidas Urgentes de Protección a que se refiere esta Ley.</p> <p>Estudio de Evaluación de Acción Inmediata: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo y Medidas Urgentes de Protección en los casos en los que la vida o integridad física del peticionario o potencial beneficiario estén en peligro inminente.</p> <p>Estudio de Evaluación de Riesgo: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra el peticionario o potencial beneficiario.</p> <p>La Coordinación: Coordinación Ejecutiva Nacional.</p> <p>Mecanismo: Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>Medidas de Prevención: conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.</p>
--	--

<p>Medidas Preventivas: conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones.</p> <p>Medidas de Protección: conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario.</p> <p>Medidas Urgentes de Protección: conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del beneficiario.</p> <p>Peticionario: Persona que solicita Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección ante el Mecanismo.</p> <p>Periodistas: Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.</p>	<p>Medidas Preventivas: conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones.</p> <p>Medidas de Protección: conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario.</p> <p>Medidas Urgentes de Protección: conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del beneficiario.</p> <p>Peticionario: Persona que solicita Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección ante el Mecanismo.</p> <p>Periodistas: Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.</p>
---	---

<p>Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.</p> <p>Procedimiento Extraordinario: procedimiento que deriva en Medidas Urgentes de Protección con el fin de preservar la vida e integridad del beneficiario.</p>	<p>Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos, y de manera enunciativa, pero no limitativa, a las mujeres defensoras de derechos humanos, a las personas defensoras de los derechos de las mujeres, en su diversidad, así como a las personas defensoras de los derechos civiles, políticos y electorales.</p> <p>Procedimiento Extraordinario: procedimiento que deriva en Medidas Urgentes de Protección con el fin de preservar la vida e integridad del beneficiario.</p>
--	---

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Comisión Permanente, la presente: iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Persona defensora de derechos humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos organizaciones, movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos, **y de manera enunciativa, pero no limitativa, a las mujeres defensoras de derechos humanos, a las personas defensoras de los derechos de las mujeres, en su diversidad, así como a las personas defensoras de los derechos civiles, políticos y electorales.**

Transitorios

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Acerca de los Defensores de Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, cconsultado en <https://>

[//www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-human-rights-defenders/about-human-rights-defenders,#fInl](http://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-human-rights-defenders/about-human-rights-defenders,#fInl) (las negritas son propias).

2 *Ibíd.*, Sección A, párrafo 2. Las negritas son propias.

3 Consultada en https://www.facebook.com/RedDefensorasElectORAles?locale=es_LA.

4 Consultada en https://www.facebook.com/profile.php?id=100083541454005&locale=es_LA.

5 Consultada en https://www.facebook.com/profile.php?id=100063608844825&locale=es_LA.

6 Las Constituyentes MX, consultada en https://www.facebook.com/LasConstiMx?locale=es_LA. Mujeres en Plural, consultada en https://www.facebook.com/MujeresPlural?locale=es_LA.y 50 más 1, consultada en https://www.facebook.com/50masIMx?locale=es_LA.

7 Red Feminista para el Avance Político de las Mujeres Mexiquenses, consultada en https://www.facebook.com/REDEMM2020?locale=es_LA.

8 Red Chiapas por la Paridad Efectiva (REPARE), consultada en https://www.facebook.com/REPAREChiapas/?locale=es_LA.

9 Red para el Avance Político de las Mujeres Guerrerenses, consultada en https://www.facebook.com/redavancepoliticoocogro/?locale=es_LA.

10 Parité, en https://www.facebook.com/ParidadenTODO?locale=es_LA y Las Paritaristas, consultada en https://www.facebook.com/lasparitaristas?locale=es_LA.

11 Red de Defensoras de los Derechos Político-Electorales de las Mujeres de Michoacán, consultada en https://www.facebook.com/RedDeDEPEMuM?locale=es_LA.

12 Red para el Avance Político de las Mujeres de Querétaro, consultada en https://www.facebook.com/groups/393742397474710?locale=es_LA.

13 Red para el Avance Político de las Mujeres Veracruzananas

14 Red Feminista Sonorense, consultada en https://www.facebook.com/profile.php?id=100009035281238&locale=es_LA.

15 Consultado en: <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/> el 19 de mayo de 2023,

18:38 horas.

16 Consultado en <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/4248/0>

17 López Hernández, Georgina Yemara. El juicio electoral ciudadano por la paridad interpuesto por integrantes de la Red para el Avance Político de las Mujeres Guerrerenses. Ganar, perdiendo: los costos y las violencias hacia las defensoras de los derechos político-electorales. DO -

10.22201/crim, UNAM000001c.2017. c2 ER-, consultado en <https://www.researefigge.net-publication1321247112>
El_juicio_electoral_ciudadano_por_la_paridad_interpuesto_por_integrantes_de_la_red_para_el_Avance_Político_de_las_Mujeres_Guerrerenses_Ganar_perdiendo_los_costos_y_las_violencias_hacia_las_defensoras

18 Ver: <https://www.chiapapapalelo.com/opinion/2016/11/1a-derensa-de-los-derechos-político-electorales-de-las-mujeres-desde-la-sociedad-civil-organizad/>

19 [https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N13/450134/PDF/N1345034,p df?OpenElement](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N13/450134/PDF/N1345034.pdf?OpenElement)

20 <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N13/450/34/PDF/N1345034,p df?OpenElement>

21 El ACNUDH y derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género, consultado en <https://www.ohchr.org/es/node/3447/women-human-rigths-defenders#:~:text=Las%20defensoras%20de%20los%20derechos%20humanos%20son%20todas%20las%20mujeres,con%20la%20igualdad%20de%20g%C3%A9nero.>

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 6 de junio de 2023

Diputada Mirza Flores Gomez (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Derechos Humanos. Junio 6 de 2023.)